



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano”

RESOLUCION GENERAL N° 1641

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Administración Tributaria estableció para los contribuyentes y responsables de los distintos tributos provinciales, que solicitan formalmente, un régimen optativo de pago de obligaciones impositivas mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos;

Que es necesario incorporar a todos los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, excepto los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, que deseen utilizar el mecanismo de pago mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, sin previa solicitud escrita y sin estar sujeta a la aprobación por parte de este Organismo, atendiendo al desarrollo informático alcanzado en la relación fisco-contribuyente y a efectos de una mayor simplificación de los procedimientos;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62 -t.o.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: - Los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, excepto los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, solo por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas, mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece en la presente resolución general.

Artículo 2º: Para el pago de los tributos, mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, el procedimiento que deberán observar los contribuyentes y/o responsables, es el siguiente:

1. La transferencia de fondos deberá realizarse a la cuenta corriente N° 14.374/10 – Recaudaciones Generales, cuyo número podrá modificarse en forma anual.
2. Deberán presentar las declaraciones juradas de los tributos provinciales o cuotas de planes de financiación y copia del comprobante de pago electrónico – Detalle de Transferencia – ante la Administración Tributaria Provincial o en la Receptoría más próxima a su domicilio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la operatoria de pago. Este procedimiento es necesario para que la Dirección de Administración y la Dirección de Recaudación y Procesamiento del Organismo, puedan imputar y registrar correctamente el pago y así evitar intimaciones por el concepto pagado.

Artículo 3º: El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término,



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano”

//..2- Continuación de la Resolución General N° 1641

cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo acredite haberlo realizado hasta el día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 DE DICIEMBRE DE 2.009.

Hay tres sellos q dicen: C.P. Ricardo R. Pereyra, Administrador, ATP; C.P Inés Viviana Cáceres, Jefe de Dpto. Secretaria Técnica, ATP; Cra. Delmira Nelli Anonis, Asesoría Técnica, ATP.